



República de Colombia
Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional
Partido Alianza Social Independiente -ASI-

Bogotá D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso Disciplinario : **003-16032022**
Disciplinado : **Andrés Felipe Sierra Arroyo**

Autoriza el artículo 285 del Código General del Proceso —CGP, que la aclaración, corrección y adición de providencias, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA: " *... procede de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria, cuando los conceptos o frases contenidas en la parte resolutive o que influyen en ella, presentan una redacción ininteligible o que generen duda...*".

Por consiguiente, debe puntualizarse que procede únicamente cuando la duda o incertidumbre se advierta en la parte resolutive de la decisión, ya que si ésta es diáfana no habrá lugar a la misma, aún cuando persistan frases oscuras en las motivaciones, a menos que, como lo señala la propia norma, la resolutive refiera a ellas y de la remisión surja la duda o ambigüedad.

Descendiendo en el *sub-judice*, efectuado un somero examen al calculo de la tasación a la sanción impuesta al Concejal **Andrés Felipe Sierra Arroyo**, se concluye con facilidad, que efectivamente allí se indicó erradamente que, luego de aplicar el beneficio previsto en el artículo 35 del Código Disciplinario y Ética del Partido, la suspensión ordenada por este Tribunal sería por dos (2) meses cuando lo correcto es de cuatro (4) meses, tal como se precisa a continuación:

Sanción Inicial Impuesta: 6 meses

Porcentaje de Reducción de la Sanción: Una tercera parte sobre la sanción fijada, que equivale a dos (2) meses.

Sanción Definitiva: Cuatro (4) meses

Así mismo, se indicó que la suspensión recaía únicamente en su derecho a voto cuando además, debe privársele de su derecho a voz en las sesiones que celebre el Concejo Municipal de San Marcos – Sucre, por el término de la sanción impuesta, tal y como lo establece los Estatutos del Partido ASI.

4.4. Bajo el anterior estado de cosas, y por éstas justificadas razones se procederá oficiosamente a aclarar y adicionar la parte resolutive de la providencia que resolvió el proceso disciplinario promovido en contra del Concejal **Andrés Felipe Sierra Arroyo**.

Decisión:

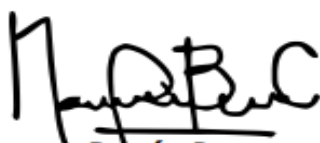
En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI**, y por autoridad de la ley y los Estatutos del Partido,

Resuelve:

PRIMERO: Aclarar el numeral primero de la parte resolutive de la providencia calendada 10 de noviembre de 2022, en el sentido de precisar que la sanción impuesta al disciplinado **Andrés Felipe Sierra Arroyo** será: la suspensión de toda actividad del Partido **ASI** y su derecho a **voto y voz** en todas las sesiones que celebre el Concejo Municipal, donde el disciplinado ejerce su cargo, por el término de **cuatro (4) meses**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

Respecto a los demás aspectos, se mantiene incólume.

Notifíquese,



Nancy Rocío Becerra Castro
Miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética - ASI